

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00141 00**

El Despacho rechaza de plano el recurso de reposición, propuesto por el vocero judicial de la parte demandante contra el auto del pasado 29 de marzo, por improcedente; dado que, el auto que señala fecha y hora para la audiencia inicial no es susceptible de recurso alguno (a. 372 # 1 inc. 2 c.g.p.).

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

l.s.s.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2020 00206 00**

No se tienen en cuenta los trámites de notificación dirigidos a las demandadas Compañía Mundial de Seguros S.A. y TAX Express S.A. (archivo 017), dado que no se observa que las comunicaciones electrónicas hayan obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, o que el destinatario conocía del mensaje. Lo anterior conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020.

Tampoco se dará trámite a las notificaciones remitidas a Jairo Peña Reyes y José Edgar Escobar Guzmán, dado que no es posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de una comunicación a las direcciones físicas de los referidos demandados, ya que dicha normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), es así que en el artículo 8 se dispone que la notificación se realiza por mensaje de datos.

No obstante lo anterior, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados TAX Express S.A, José Edgar Escobar Guzmán y Compañía Mundial de Seguros S.A. con los poderes allegados en los archivos 019, 021 y 027, respectivamente (expediente digital); la que se entiende surtida con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Calderón Torres como apoderado de los demandados TAX Express S.A, José Edgar Escobar Guzmán; y a María Alejandra Almonacid Rojas como mandataria judicial de Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuentan los demandados antes referidos, para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este proveído, y una vez vencido, ingrese el proceso al despacho para referirse sobre las contestaciones aportadas en los archivos 018 y 027, y los escritos allegados por el apoderado de la parte actora (archivos 040 y 041).

De otro lado, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Jairo Peña Reyes, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., la cual se entiende surtida a partir de la radicación del escrito allegado de forma digital el 28 de enero de 2021 (archivos 029), mediante el cual solicitó amparo de pobreza, asegurando que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos para contratar un abogado defensor, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a su cargo.

Ante la anterior manifestación, y dado que se encuentran presentes los presupuestos consagrados en el artículo 151 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Conceder para este proceso el amparo de pobreza a favor de Jairo Peña Reyes, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

2. Designar como abogada en Amparo de Pobreza a la profesional del derecho **ANGIE PATRICIA SANTANA**¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, a su correo electrónico, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

3. En razón a lo anterior se ordena suspender el término con el que cuenta el demandado Jairo Peña Reyes para contestar la demanda hasta la notificación de la abogada – amparo de pobreza-, reanudando el mismo a partir del día siguiente de la notificación del auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

¹ smfjuridicos@gmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós

Radicado. **110013103 025 2020 00252 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.328.962,00.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 16 de abril de 2021 (archivo 016)

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00010 00**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva que antecede, adosada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Notifíquese.

El juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

DLR

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>27/04/2022</u></p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2021 00286 00**

Mediante auto de 24 de septiembre de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIRO REY AGUDELO, por concepto del capital tres (3) pagarés aportados como base de la acción, más los intereses moratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000,oo. Líquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>27/04/2022</u></p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00512 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda verbal de declaración pertenencia promovida por MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ PINEDA contra la sucesión de la señora ANA DOLORES PINEDA SUAREZ, representada por sus herederos determinados CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA y JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA, éste último representado a su vez por su heredera Isabella Bastidas Parra.

Emplácese a *(i)* los herederos indeterminados de ANA DOLORES PINEDA SUAREZ y de JULIO CESAR BASTIDAS PINEDA; a *(ii)* ISABELLA BASTIDAS PARRA; y a *(iii)* las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión, conforme lo advierte el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 7° del precepto 375 del Código General del Proceso-.

En los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, se convoca como litisconsorte necesario, en calidad del titular del derecho de dominio del bien raíz materia de la pertenencia (anotación # 2, matricula inmobiliaria 50N-209031), a la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el indicado numeral 7° de la norma 375, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ OCTAVIO SANTAMARIA CARRERO como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00520 00**

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por el extremo actor y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación de la presente actuación.

Por lo expuesto el Despacho resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento de las pretensiones de la solicitud extraproceso.

SEGUNDO: Oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 27/04/2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00524 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la demanda verbal de declaración pertenencia promovida por LUIS GONZAGA SARMIENTO AGUIRRE contra JAIME CLEMENTE CHAVES y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

En atención a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de la totalidad de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ALEXANDRA URREA MONROY, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00008 00**

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir acerca de su admisión, se estableció que de conformidad con la declaración y/o pago del impuesto predial correspondiente al año gravable del 2022 (año de presentación de la demanda), respecto del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, el autoavalúo que hace las veces de avalúo catastral del mismo es del orden del \$138.523.000,00, que no supera el valor de la mayor cuantía establecida para este año (\$150.000.000,00), asignada a estos juzgado de circuito.

Así las cosas, siendo el asunto de menor cuantía, del mismo debe conocer el juez civil municipal de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el indicado inmueble (a. 28-7 c.g.p.).

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda de declaración de pertenencia promovida por JOSÉ ANTONIO AMEZQUITA GUAQUETA y otro, contra ELOISA GUAQUETA CINTURA y otros; y se ordena que sea remitida a Juzgado Civil Municipal de la ciudad, por conducta de oficina de reparto. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2022 00098 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de ENGLEHARD ARCHBOLD MAHA LATH A, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$32.800.303,86 por concepto de veintisiete (27) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2018, contenidas en el pagaré nro. 05726266000544592 allegado como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$48.754.771,15 por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2018, contenidos en el pagaré nro. 05726266000544592 y que se encuentran discriminados en la demanda.

4. \$5.153.804,00 por concepto de veintisiete (27) cuotas de seguro contenidas pagaré base de recaudo, correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a febrero de 2018, y que se encuentran discriminados en la demanda.

5. \$189.377.630,97 por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, además de los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima

permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Oficiese.

Por Secretaría, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado HEBER SEGURA SÁENZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00100 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente, lo siguiente:

1. Alléguese poder conferido en debida forma, que faculte a la profesional del derecho para dar inicio a la presente acción; téngase en cuenta que aun cuando dijo aportarlo, el mismo no obra en los documentos allegados. De ser otorgado mediante mensaje de datos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos, deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P.

2. Apórtese el certificado del registrador de instrumentos públicos exigido por el artículo 375 # 5 del indicado código

3. Anéxense como los demás documentos indicados en el acápite de pruebas documentales, dado que aunque fueron mencionados, los mismos no fueron aportados.

4. Precítese el interior que es objeto de la usucapión, pues en algunos apartes de la demanda se menciona “interior 6” y en otros “interior 5”; de todas maneras suminístrense los linderos particulares del interior que pretende adquirir la parte actora.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00104 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de MARÍA IGNACIA CAMPOS TORRES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de RECIBANC S.A.S (endosatario en propiedad de Factoring Servimos S.A.S.) las siguientes sumas de dinero, así:

\$177.500.000,00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 17120 aportado como base de recaudo y conforme al libelo introductor, además de los intereses moratorios generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitirá por la Ley.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° *ib.*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése.

Por Secretaría, oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00107 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por la norma 430 *ib.*, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de OSCAR GERMAN CALDERON RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$220.000.000,00 por el capital de la letra de cambio base de la acción.

2. La correspondiente a los intereses *(i)* remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital indicado en la letra de cambio, entre el 01 de agosto de 2021 y el 14 de febrero de 2022; y *(ii)* de mora liquidados desde el día 18 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN DAVID BARRERA VELASQUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 27/04/2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00107 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles referidos en escrito de medidas. Oficiese a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **27/04/2022**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00109 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, a efectos de determinar la cuantía del proceso (a. 26 # 4 c.g.p.).

El escrito de subsanación, junto con el anexo del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00111 00**

Seria del caso proceder a la calificación de la presente solicitud de prueba extraprocesal de reconocimiento de documentos; sin embargo, se observa que el convocado, señor Raymon Piñeres, se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín – Antioquia, conforme se afirmó en la respectiva petición, situación que determina que este juzgado no sea competente para conocer de las presentes diligencias.

Por lo tanto y al tenor del numeral 14 de la norma 28 del Código General del Proceso, se debe rechazar dicha petición presentada por Pedro Augusto Vanegas Veloza y Adriana María Cárdenas López frente a Raymon Piñeres, como en efecto se rechaza.

Y se ordena , que la respectiva actuación sea remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín – Antioquia, por conducto de la respectiva oficina judicial.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/04/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.